

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2005-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil cinco.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día ocho de septiembre de dos mil cinco, mediante comunicación electrónica, a la que se le asignó el número de folio CE-081, ***** solicitó la información relativa a los siguientes puntos: 1. Cantidad total erogada de viáticos de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2. Cantidad total erogada de pasajes terrestres de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3.- Cantidad total erogada de transportes aéreos de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 4.- Cantidad total erogada por concepto de hospedaje de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5.- Número de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realizaron viajes, desglosado por áreas (jurisdiccionales y administrativas). La información solicitada es la que se comprenda en el periodo del primero de enero de dos mil cinco, al treinta y uno de agosto del mismo año. Asimismo, se solicita se desglosen los conceptos indicados, así como los lugares a que acudieron los servidores públicos, distinguiendo las áreas jurisdiccionales de las administrativas.

II. El trece de septiembre de dos mil cinco, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, la Unidad de Enlace giró el oficio número DGD/UE/0815/2005 al Tesorero de este Alto Tribunal, para verificar la disponibilidad de la información solicitada.

III. Ante la solicitud formulada, el Tesorero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio número 4120/09/2005, de veinte de septiembre de dos mil cinco, se dirigió a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, indicándole lo siguiente:

“...Anexo al presente me permito remitir a usted, por considerarlo asunto de su competencia, copia fotostática del oficio número DGD/UE/0815/2005, emitido por la Dirección General de Difusión, recibido en esta Tesorería el día 19 de septiembre del presente año, en el cual solicitan la disponibilidad

de información relacionada con el proceso de viáticos, la cual enseguida desgloso:

- **Cantidad total erogada de viáticos de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- **Cantidad total erogada de pasajes terrestres de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- **Cantidad total erogada de transportes aéreos de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- **Cantidad total erogada por concepto de hospedaje de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- **Cantidad total erogada por concepto de hospedaje de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (sic)**

Es importante mencionar que la petición de información relacionada con el número de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realizaron viajes, será atendida por esta Tesorería.”

IV. El Tesorero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio número 4266/09/2005, de veintidós de septiembre de dos mil cinco, informó en atención a la solicitud formulada, lo que en lo conducente se transcribe:

“...me permito informar a usted que en virtud de no ser competencia de esta Tesorería, la atención de los primeros cinco puntos, fueron turnados a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número 4120/09/2005 de fecha 23 de septiembre de 2005 (sic)

Derivado de lo anterior esta Unidad Administrativa se dio a la tarea de atender la información solicitada en el último punto de su comunicado, correspondiente al número de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realizaron viajes, desglosado por áreas (Jurisdiccionales y Administrativas), en virtud de clasificarla como información disponible, la cual se anexa al presente en disquete de 3 1/2” en archivo de Excel, además de haber sido enviada de manera simultánea a la dirección de correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, de conformidad a su atenta solicitud.”

VI. Por su parte, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-09-2005-2387, de veintitrés de septiembre de dos mil cinco, se dirigió al Tesorero, informándole lo que en adelante se transcribe:

“En respuesta a su oficio No. 4120/09/2005, anexo al presente enviamos a usted la información con la que cuenta esta Dirección General, en forma impresa y por correo electrónico, la cual se relaciona a continuación:

- ***Cantidad total erogada de viáticos de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***
- ***Cantidad total erogada de pasajes terrestres de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***
- ***Cantidad total erogada de transportes aéreos de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.***

Cabe mencionar que la cantidad erogada por concepto de hospedaje de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra incluida en el total erogado por concepto de viáticos.

Por lo que se refiere a la cantidad erogada de pasajes terrestres y transportes aéreos, no se cuenta con la información desglosada como la están solicitando.”

VII. El tres de octubre de dos mil cinco, la Unidad de Enlace determinó ampliar por quince días hábiles el plazo para producir la respuesta correspondiente a la solicitud, en términos del artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII. El tres de octubre de dos mil cinco, la titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/0867/2005, remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información las constancias correspondientes, y en la misma fecha, este último ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 27/2005-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por *****, el ocho de septiembre de dos mil cinco, ya que el titular de la Tesorería de este Alto Tribunal fue omiso de pronunciarse sobre la disponibilidad de la información concerniente a los

lugares a los que acudieron los servidores públicos que han sido comisionados fuera de su plaza de trabajo, en el periodo del primero de enero, al treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

II. Ante los informes de los titulares de la Tesorería y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta de referencia, debe tomarse en cuenta que el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar aquella que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Además, para la efectividad del derecho al acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma.

Debe entonces considerarse que si bien la instancia ante la cual fue requerida la información solicitada por *****, a saber, la Tesorería de este Alto Tribunal, así como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a quien se hizo extensivo el requerimiento, omitieron pronunciarse sobre la disponibilidad de la totalidad de la información, este Comité de Acceso a la Información es el órgano encargado de tomar las medidas conducentes a lograr la ubicación de los datos requeridos. Ello, en atención a lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

De los textos legales transcritos, se colige que este Comité debe dictar las medidas pertinentes que conduzcan a la localización de la información solicitada, previo análisis del caso, si es que no se encuentra al solicitarse a la Unidad que se estima deba tenerla bajo su resguardo.

En el caso, ***** solicitó conocer, por el periodo del primero de enero, al treinta y uno de agosto del dos mil cinco, el gasto erogado con motivo de las comisiones de servidores públicos de este Tribunal respecto de lo siguiente:

1. Viáticos
2. Pasajes terrestres
3. Transportes aéreos
4. Hospedaje

También solicitó conocer el número de servidores públicos que realizaron viajes, desglosado por áreas (jurisdiccionales y administrativas), y por lugares a los que acudieron.

En su informe de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición de la solicitante los montos de gasto requeridos, respecto de viáticos, pasajes terrestres, aéreos y hospedaje; desglosando, en el caso de los conceptos de viáticos y hospedaje, en áreas administrativas y jurisdiccionales. A su vez, aclaró que el monto de hospedaje se encuentra incluido en el total erogado por concepto de viáticos.

Respecto de los montos erogados por concepto de pasajes terrestres y aéreos, se pone a disposición la información distinguiendo los conceptos y el mes correspondiente, no así las áreas jurisdiccionales y administrativas a que correspondió el gasto. Sobre este particular, el área informante señala de manera textual que *“...no se cuenta con la información desglosada como lo están solicitando.”*

Toda vez que la descrita, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, es la forma de disponibilidad de la información solicitada, se tiene por satisfecho su otorgamiento en términos del primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Disposición que a su vez se plasma y desarrolla en el texto del artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;***
- II. Por medio de comunicación electrónica;***
- III. En medio magnético u óptico;***
- IV. En copias simples o certificadas; o,***
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”***

Por tanto, la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es poner a disposición del público en general la información pública que tiene bajo su resguardo, en la forma o modalidad en que estén disponibles; sin que ello implique que la información en ellos contenida tenga que procesarse.

Por otro lado, respecto de la información consistente en el número de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realizaron viajes en el periodo precisado, desglosado en áreas jurisdiccionales y administrativas, la Tesorería de este Alto Tribunal puso a disposición de la solicitante una relación que incluye el número de comisionados y su área de adscripción, con lo que se satisface lo requerido; sin embargo, no se ha satisfecho aun la solicitud relacionada

con los lugares de destino de la comisión de dichos servidores públicos, tema sobre el cual la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunció, y es a ella a la que toca realizar tal pronunciamiento e informar sobre su disponibilidad.

Ello, considerando que es a esa Unidad Administrativa a quien corresponde conocer de la administración de viáticos para los servidores públicos de esta institución, de conformidad con el segundo párrafo del artículo quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2000, por el que desaparecen la Coordinación General de Relaciones Institucionales, Coordinación General de Administración y la Coordinación General Financiera y se readscriben las áreas administrativas que tenían a su cargo, el cual a la letra señala:

“QUINTO.

Las funciones de pago de viáticos corresponderán a la Tesorería.”

Esta actividad la desempeña, de conformidad con los lineamientos previstos en el Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, transcritos con anterioridad, así como 29, primer párrafo, del último ordenamiento en cita, cuya parte que interesa refiere que se debe atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado, este Comité de Acceso a la Información considera necesario adoptar las medidas pertinentes para localizar la información requerida respecto de los lugares a que fueron comisionados los servidores públicos de este Alto Tribunal en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

Para tales efectos, la Unidad de Enlace debe solicitar a la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informe la disponibilidad de los datos solicitados, toda vez que respecto de ese particular fue omisa en

su informe y es esa el área encargada de la administración y gestión del otorgamiento de viáticos y pasajes a servidores públicos de este Alto Tribunal. La información que en su caso otorgue deberá ser adicionada a la ya entregada respecto del número de servidores públicos que acudieron en comisión, desglosada la misma por áreas administrativas y jurisdiccionales.

En su caso, se debe solicitar la clasificación de tal información, así como el posible acceso en las modalidades señaladas por la peticionaria; realizando, en su caso, el cálculo de los costos de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y en caso de no tener bajo resguardo esta información, pero conozca el lugar donde se encuentra o el destino que haya tenido, lo haga del conocimiento a la Unidad de Enlace.

Este requerimiento, por ser complementario al ya formulado en el momento oportuno, deberá ser atendido en el término de tres días hábiles, con informe a este Comité de Acceso a la Información, a fin de dictaminar sobre el cumplimiento de esta resolución.

Respecto de la información que tanto la Tesorería de este Alto Tribunal, como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad han puesto a disposición de la peticionaria, la Unidad de Enlace debe hacerlo del conocimiento de la misma de manera inmediata y sin mayor trámite, en aras de que la satisfacción del derecho a la información sea efectiva y oportuna.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se concede el acceso a la información que ha puesto a disposición de la solicitante la Tesorería de este Alto Tribunal y la

Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos precisados en el considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. Con el fin de ubicar la información relativa a los lugares a los cuales acudieron los servidores públicos comisionados por este Alto Tribunal, en el periodo del primero de enero de dos mil cinco, al treinta y uno de agosto de la misma anualidad, gírese la comunicación ordenada en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, gire el comunicado a que se refiere la consideración II de ésta y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diecinueve de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER
MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA

TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.